

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 (BALIARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia se trasladarán á las cinco de la tarde del día de hoy al Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo Don Carlos Navarro y Padilla pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Atendiendo á los servicios, circunstancias y antigüedad del Brigadier de Ejército D. Antonio Losada y Correa, á propuesta de la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de 25 de Febrero de 1888, en cuyo día cumplió los plazos prefijados por el reglamento.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico de 1880-81.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

Á LAS CORTES

Limitada por la ley de 31 de Diciembre de 1881 la duración de los presupuestos del año económico 1881-82 á periodos semestrales, y atendidas las notables diferencias que, así en su estructura como en la cuantía de los créditos, existían entre el de 1880-81 que, con arreglo á la Constitución, continuó en vigor durante el primer semestre, y el autorizado para el segundo, se dispuso por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1881 y 24 de Enero de 1888 que las cuentas anuales que venían obligados á dar los empleados encargados en aquella época de administrar el haber del Tesoro tuvieran la misma limitación que el presupuesto.

Hé aquí explicado el fundamento de la cuenta general del Estado del primer semestre de 1881-82, de la cual, con sujeción á lo dispuesto en el art. 65 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, forman parte las definitivas de presupuestos, de rentas y de gastos públicos del ejercicio de 1880-81, acompañadas de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino justificando su exa-

men y comprobación con los resultados de las parciales presentadas al mismo.

Resulta así de la certificación, como de la Memoria del Tribunal, que no obstante los severos preceptos de la ley de 25 de Junio de 1880, complementaria de la de igual mes y día de 1870, la mayoría de los Centros ministeriales reconocieron y liquidaron en el año á que se contraen las cuentas definitivas derechos á favor de acreedores del Estado por mayor suma de la que los Cuerpos Colegisladores otorgaron en sus respectivos presupuestos. Ascenden estos excesos en su totalidad á 671.099 pesetas 56 céntimos, correspondiendo su distribución á las siguientes Secciones:

Obligaciones generales del Estado.....	9.896'25
Ministerio de Estado.....	68.567'47
— de la Guerra.....	584'36
— de Marina.....	439.859'74
— de la Gobernación.....	152.189'74
	<hr/>
	671.099'56

El Tribunal no duda que dichos excesos procederán de obligaciones ineludibles, unas veces por la imposibilidad de calcular con acierto el crédito necesario para atender á determinados servicios, y en otras por lo extraordinario y urgente que era su ejecución; y que no se ha irrogado perjuicio material para el Tesoro.

En esta atención, teniendo en cuenta que algunas partidas de las que produjeron la extralimitación legal, han sido reintegradas después de cerrado definitivamente el presupuesto, que otras tienen su origen en no haber sido posible realizar bajas calculadas por licencias, vacantes y amortización; y finalmente, que como las Cortes podrán apreciar por las exculpaciones expuestas ya, no fué posible subordinar la amortización de las obligaciones sobre la renta de Aduanas creadas por la ley de 11 de Julio de 1877, y la comisión al Banco á las anualidades fijas que venían consignándose en presupuesto, sino que era preciso subordinarse á los cuadros de amortización aprobados, con lo cual no resulta quebranto alguno para el Tesoro, porque el exceso de un año ha tenido su compensación en el anterior, el Ministro que suscribe no duda que apreciándolo así las Cortes se servirán prestar su aprobación á las citadas cuentas definitivas.

En su virtud, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1880-81, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos de los presupuestos de 1880-81, durante los diez y ocho meses de su ejercicio ascenden á la cantidad de 1.162.056.764,05 pesetas en esta forma:

Por los recursos concedidos en el presupuesto general ordinario.....	805.438.130'23
Por los del especial de ventas de bienes desamortizados.....	37.363.389'09
	<hr/>
	842.801.519'32
Por resultados de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1875.....	104.194.687'26
Por id. de 1875-76.....	18.877.909'15
Por id. de 1876-77.....	23.924.891'73
Por id. de 1877-78.....	20.113.420'20
Por id. de 1878-79.....	24.474.205'71
Por id. de 1879-80.....	36.900.601'02
Por resultados del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	90.769.529'66
	<hr/>
	319.255.244'73
	<hr/>
	1.162.056.764'05
Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman 764.296.502'34 pesetas, y proceden:	
Suma y sigue.....	1.162.056.764'05

Suma anterior.....	1.162.056.764'05
De los recursos del presupuesto general ordinario.....	716.442.613'57
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	22.629.257'72
	<hr/>
	739.071.871'29
De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.....	4.344.735'20
De resultados de los presupuestos de 1875-76.....	2.632.776'47
Del de 1876-77.....	1.997.066'81
Del de 1877-78.....	2.661.650'33
Del de 1878-79.....	6.053.934'68
Del de 1879-80.....	5.923.415'30
	<hr/>
	23.613.578'79
Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados....	1.611.049'26
	<hr/>
	25.224.628'05
	<hr/>
	764.296.502'34
	<hr/>
	397.760.261'71

Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son á saber:

Por recursos del presupuesto general ordinario de 1880-81.....	30.024.048'93		
Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	14.443.407'15	44.457.456'08	
Por resultados de presupuestos ordinarios.....	204.872.136'28		
Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados.....	89.158.480'40		
	294.030.616'68		
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	59.262.188'95	353.292.805'63	397.760.261'71
Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1880-81 se fijan en la cantidad de 1.524.543.125 pesetas 49 céntimos en la forma siguiente: Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales.....			824.267.831'84
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados.....			17.853.083'69
			842.120.915'53
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.....	252.512.825'65		
Por id. de 1875-76.....	6.769.461'85		
Por id. de 1876-77.....	40.248.793'23		
Por id. de 1877-78.....	35.110.131'20		
Por id. de 1878-79.....	59.851.929'68		
Por id. de 1879-80.....	33.985.087'82		
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1863.....	6.533.567'53		
Por los gastos de la guerra de Africa.....	3.571.438'71		
	438.583.235'67		
Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....	243.838.974'29		
		682.422.209'96	1.524.543.125'49
Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los diez y ocho meses del ejercicio se fija en la cantidad de 865.193.344'05 pesetas, á saber:			
Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales.....			797.270.234'15
Por servicios del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....			17.323.528'67
			814.593.762'82
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1875.....	12.640.070'38		
Por id. de 1875-76.....	2.379.961'86		
Por id. de 1876-77.....	6.663.105'52		
Por id. de 1877-78.....	3.043.101'29		
Por id. de 1878-79.....	5.435.332'59		
Por id. de 1879-80.....	4.843.702'96		
	35.005.274'60		
Por resultados del presupuesto especial de gastos de bienes desamortizados.....	15.594.306'63		
		50.599.581'23	865.193.344'05
Quedando por tanto como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio los siguientes:			
Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1880-81.....	26.322.782'53		
Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	529.555'02		
		26.852.337'55	659.349.781'44

Por resultados de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales.....	403.577.961'07	26.852.337'55
Por id. id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados....	228.244.667'66	
Por otras obligaciones cuyo pago se aplica al presupuesto del año en que éste tiene lugar.....	674.815'16	
		632.497.443'89
		659.349.781'44

Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados de los presupuestos general, ordinario y especial de 1880-81, con aplicación á los que se hallen en ejercicio cuando se verifiquen, de las pesetas 26.852.337'55 á que según se expresa en el artículo anterior ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.

Art. 5.º Se anulan los créditos que, por la suma de 26.327.435'07 pesetas, resultan sobrantes después de cubiertos los gastos para que fueron concedidos.

Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varias secciones, con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico 1880-81, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de 671.099'56 pesetas, distribuidas en la forma siguiente:

9.896'25 pesetas en la sección tercera, Obligaciones generales del Estado.	
68.569'47 — en la sección segunda del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Estado.	
584'36 — en la sección cuarta de id., id. de la Guerra.	
439.859'74 — en la sección quinta de id., id. de Marina.	
152.189'74 — en la sección sexta de id., id. de la Gobernación.	
	671.099'56

Art. 7.º Se transfieren al presupuesto inmediato de gastos las pesetas 4.063.314'12 que quedaron sin invertir en el de 1880-81 y representan remanentes de crédito concedidos con carácter de permanencia. Su pormenor es el siguiente:

75.100 del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880.	
264.974'03 del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública.	
163.706'45 remanente de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878, con destino á los gastos de la extinción de la langosta.	
2.950.000 de los créditos concedidos en concepto de subvención á la Empresa de los ferrocarriles del Noroeste.	
316.308'12 del crédito de 500.000 pesetas concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera, y finalmente	
293.225'52 del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de justicia.	
	4.063.314'12

Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico 1880-81, incluyendo las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasan al presupuesto inmediato conforme á la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son los siguientes:

LIQUIDACIONES PRACTICADAS	
Derechos liquidados á favor del Estado.....	1.162.056.764'05
Obligaciones reconocidas.....	1.524.543.125'49
Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultas de ejercicios cerrados.....	362.486.361'44
INGRESOS Y PAGOS	
Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1880-81, en virtud del mismo y de las resultas de ejercicios cerrados.....	764.276.502'34
Obligaciones satisfechas en los diez y ocho meses del ejercicio.....	865.193.344'05
Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos. (Déficit).....	100.916.841'71

Madrid 12 de Julio de 1889.—El Ministro de Hacienda, VENANCIO GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Numerosas son las disposiciones que en estos últimos años se han dictado con el fin de regular el ingreso, ascenso y separación del personal de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles, encaminadas todas á conseguir la formación de un Cuerpo dotado de aquellas condiciones intelectuales y morales necesarias en todos los funcionarios públicos, y muy especialmente en aquellos llamados á fiscalizar la conducta de poderosas empresas industriales y á garantizar al público contra los abusos que las mismas puedan cometer.

Algunas de tales disposiciones no se han llevado á la práctica por circunstancias diversas que no es del caso enumerar, y otras, aunque inspiradas en los más elevados propósitos, no han producido los resultados apetecidos por la índole especialísima de las delicadas funciones que los Inspectores y Comisarios de ferrocarriles han de desempeñar cerca de las Compañías en calidad de Delegados del Ministerio de Fomento.

Se hace, pues, necesario reorganizar tan importante servicio, y para conseguirlo entiendo el Ministro que suscribe que debe exigirse á estos funcionarios la doble prueba de sus conocimientos teóricos y prácticos, demostrados, tanto por el ejercicio de su cargo, cuanto por el examen que debe preceder á su nombramiento definitivo, sin que tales pruebas les confiera el derecho

á una inamovilidad, opuesta á la índole de todo servicio de inspección ó fiscalización administrativos.

La conveniencia de que los que hayan de pertenecer á este Cuerpo acrediten para poder servir un destino en propiedad, que poseen la suma de conocimientos teóricos y prácticos exigidos por la naturaleza del cargo es tan evidente, que no es preciso aducir razonamiento alguno en su abono, y así se halla reconocido y declarado en las disposiciones que en la actualidad rigen y singularmente en el Real decreto de 7 de Enero de 1887.

Por lo que respecta á la inamovilidad, opina el Ministro que suscribe que si todo personal llamado á desempeñar un servicio de inspección en nombre del Gobierno debe merecer la absoluta confianza de éste y reunir especiales dotes de moralidad y de carácter que no pueden ser objeto de prueba ante un Tribunal limitado á juzgar de las aptitudes meramente intelectuales, esas circunstancias y condiciones son en mayor grado requeridas para la inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que ha de luchar con poderosos intereses, acudir á continuas reclamaciones del público, corregir abusos que solamente por su conducto pueden llegar á conocimiento de la Administración y cometer faltas por tolerancia ó negligencia de muy difícil comprobación en un expediente, por lo cual no vacila en proponer á V. M. como el medio más eficaz de conseguir un personal á la altura de la delicada y difícil misión que le está confiada, que se declare que la aprobación en los exámenes como requisito para obtener el nombramiento definitivo, sólo sirve para acreditar los

conocimientos en las materias del ramo, pero sin conferir derecho alguno á la inamovilidad que resultará, sin duda, de hecho, como consecuencia de la probidad y buen comportamiento del empleado.

Respetando, sin embargo, los derechos adquiridos al amparo de las disposiciones vigentes, gozarán de los beneficios establecidos en el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887 los funcionarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubieren cumplido ocho años de servicios en el Cuerpo sin nota desfavorable y aquellos que sin tenerlos hayan sido aprobados antes de 1.º de Marzo último en que terminó la última prórroga para examinarse, concedida por Real orden de 30 de Diciembre de 1888.

Las demás disposiciones contenidas en este proyecto constituyen el natural desenvolvimiento de los dos principios sobre que descansa, siendo bastante la simple lectura del articulado para comprender su sentido y alcance.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Julio de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles se compondrá:

1.º De los actuales Inspectores y Comisarios que en 31 de Diciembre de 1888 hubiesen cumplido ocho años de servicios en el mismo Cuerpo, sin nota desfavorable.

2.º De los actuales Inspectores y Comisarios que sin tener en aquella fecha los expresados ocho años de servicios, hubiesen ingresado en el Cuerpo con arreglo al Real decreto de 7 de Enero de 1887, habiendo sido examinados y aprobados dentro del plazo señalado por la Real orden de 30 de Diciembre de 1888.

3.º De los Inspectores y Comisarios que en adelante obtengan su nombramiento definitivo con arreglo á las disposiciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Para la provisión de las vacantes que por cualquier concepto ocurran en las clases desde Comisario segundo á Inspector Jefe, se establecen tres turnos: uno para la antigüedad, sin nota desfavorable; otro para la elección entre los funcionarios de la categoría inmediatamente inferior que lleven por lo menos dos años en el desempeño del cargo, y otro para los cesantes de la misma categoría y clase en el Cuerpo, que sin nota desfavorable contasen al ser separados ocho de servicios en el mismo.

Las vacantes de Comisarios terceros se proveerán siempre libremente.

Art. 3.º Los nombramientos de Comisarios terceros, que corresponden al Ministro de Fomento, tendrán el carácter de interinos, quedando sin efecto si los nombrados no se presentaren á los exámenes más próximos, ó si, presentados, no mereciesen la aprobación del Tribunal calificador. Los que fueren aprobados en estos exámenes obtendrán desde luego su nombramiento definitivo.

Art. 4.º Las materias sobre que han de versar los exámenes á que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

Primer grupo: Lectura y escritura. Gramática castellana y Aritmética.

Segundo grupo: Principios de Contabilidad. Principios de Derecho mercantil. Legislación general de Ferrocarriles. Servicio del tráfico. Reglamentos particulares relativos á la parte mercantil de las Compañías. Nociones generales de tarifas y de los reglamentos de señales y telégrafos.

Quedan dispensados de sufrir el examen de las materias comprendidas en el primer grupo los Oficiales del Ejército y los que posean un título académico ó profesional.

Art. 5.º El Tribunal ante el cual han de verificarse los ejercicios se nombrará para cada año, á propuesta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, componiéndose de un Presidente, que será individuo de esta Junta, y de seis Vocales, de los cuales tres serán Catedráticos de asignaturas análogas á las materias del segundo grupo, de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, de la Escuela de Ingenieros de Caminos y de la Escuela de Comercio de Madrid, y los otros tres personas de reconocida competencia en el ramo, con exclusión de todo funcionario administrativo del Ministerio y de los que pertenezcan á Compañías de ferrocarriles. El Tribunal se reunirá el 1.º de Noviembre de cada año para examinar á los nombrados interinamente hasta tal fecha, calificándolos de aprobados ó reprobados, y levantando acta, que remitirá al Ministro, firmada por el Presidente y los Vocales. Los exámenes terminarán necesariamente antes del 1.º de Enero siguiente, y los que resultaren reprobados por el Tribunal perderán todo derecho á ingresar en el Cuerpo, no pudiendo, en su consecuencia, volver á obtener nombramientos interinos á su favor.

Art. 6.º La aprobación en los exámenes á que el presente decreto se refiere como para obtener el nombramiento definitivo, acredita los conocimientos en las materias del ramo sin conferir derecho alguno á la inamovilidad.

Art. 7.º No es aplicable lo dispuesto en el artículo anterior á los funcionarios comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 1.º del presente decreto, respecto de los cuales continuará en vigor el art. 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1887, si bien sustituyendo el informe del Tribunal de exámenes por el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 8.º Todos los Inspectores y Comisarios que existen en la actualidad y no se hallen comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 1.º del presente decreto, se reputan como interinos, quedando sin efecto sus nombramientos si no se presentaren ó no fuesen apro-

bados en los primeros exámenes que se celebren después de la publicación del presente Real decreto.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores referentes al personal de la Inspección administrativa y mercantil de ferrocarriles que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto mis decretos de 21 de Junio próximo pasado, disponiendo la traslación de Don Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana, á la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal del Pinar del Río y la de Don Rafael Romeu y Aguayo, que desempeñaba este último cargo, al Juzgado referido.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes de los funcionarios de la Administración de Justicia de Ultramar,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Daniel Calleja é Isasi, á D. Carlos Quintín de la Torre, Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y por convenir al mejor servicio,

Vengo en trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Carlos Quintín de la Torre, á D. Daniel Calleja é Isasi, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Manuel Becerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Estella, de segunda clase, á Don Joaquín Latas Valcarce, que sirve el de Azpeitia, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cabra, de segunda clase, á D. Alfonso Carrión Vega, que sirve el de Manzanares, y es el más antiguo de los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Nájera, de tercera clase, á Don Saturnino Martín Rentero, que sirve el de Aranda de Duero, y resulta con derecho preferente entre los que lo han solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Buenaventura Bustamante Pablos, Registrador de la propiedad de la Coruña, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María Belmonte, á nombre de D. Mariano Bayllere, manifestando que por la Aduana de Cádiz se prohibió la importación de una caja conteniendo semillas de tabaco de Cuba, y se impuso además una multa de 10 pesetas por exceso en el peso bruto superior al 10 por 100, por lo que solicita se le permita la entrada de la semilla ó se le releve del pago de la multa:

Resultando que dicha caja se presentó al despacho con declaración núm. 1.784/89;

Y considerando que el género de que se trata está prohibido á la importación en la actualidad, según la legislación vigente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Delegación del gobierno interventora de la Empresa arrendataria de la renta de tabacos, se ha servido mandar que se desestime la instancia referida por estar en su lugar el proceder de la Aduana de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en virtud de una consulta del Administrador de la Aduana de Bilbao, acerca de las dificultades que ofrece el cumplimiento de la prevención 8.ª de la circular de 29 de Junio último disponiendo que en los despachos de entrada y salida por cabotaje de los aguardientes, alcoholes y bebidas espirituosas se realice por los Ingenieros industriales, después del reconocimiento por los Vistas, la inspección facultativa de aquéllos, á los efectos del impuesto especial, creado por la ley de 21 de Junio de este año:

Considerando que es dilatorio que los Ingenieros industriales realicen la inspección facultativa de todos los alcoholes, aguardientes y bebidas espirituosas que circulen por cabotaje, y que de dicha inspección no puede derivarse nada que afecte á los deberes que la ley y el reglamento imponen á las Administraciones de Aduanas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y la de Impuestos, se ha dignado mandar que quede sin efecto la prevención 8.ª de la circular de ese Centro de 29 de Junio último; y que, sólo en

el caso de que á la entrada ó á la salida por cabotaje de los aguardientes, alcoholes, vinos y demás bebidas espirituosas existan sospechas de que se defrauda el impuesto, se proceda á su reconocimiento por el Ingeniero industrial respectivo si le hubiere en la Aduana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Centro directivo por D. Tomás Soler y Más, vecino de Orihuela, solicitando la concesión de un franvía movido por fuerza animal desde el muelle titulado de D. Antonio á las salinas de Torreveja, utilizando varias calles y paseos de dicha población, parte de la carretera de tercer orden de Torreveja á Balsica, el camino de servidumbre á las mencionadas salinas y algunos terrenos contiguos:

Vista la carta de pago, que también se acompaña, acreditando haber constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de la petición; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Alicante la petición del citado D. Tomás Soler y Más á fin de que, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, puedan presentarse otras peticiones acompañadas de sus correspondientes proyectos, que mejoren la hecha por el Sr. Soler, concediéndose al efecto el plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña, presentados en este Centro directivo por D. Vicente Mengual y Muñoz, vecino de Denia y residente en Gandia, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde el Grao de Gandia á la playa, utilizando el camino vecinal que une el caserío del Grao con el mar:

Vista la carta de pago, que también acompaña, acreditando haber constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de su petición; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia la petición del citado D. Vicente Mengual á fin de que, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, puedan presentarse otras proposiciones acompañadas de sus correspondientes proyectos, que mejoren la hecha por el Sr. Mengual, concediéndose el plazo de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 3 de Julio de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico del 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguiente:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles. Estos artículos deberán ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, y en uno y otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieren los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; y se han de entregar manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revisión.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la persona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicación de premios.

Madrid 14 de Junio de 1889.—De orden del Ilmo. Sr. Director, el Secretario, Félix María de Urcullu y Zulueta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

Estadística demográfico-sanitaria.—Boletín diario de salud pública en Madrid.

Registro de las inhumaciones verificadas en esta capital durante la primera década del mes de Julio de 1889.

INHUMACIONES CLASIFICADAS POR

Table with columns for FECHAS (Month, Day), EDADES (Age groups), ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS (Infectious diseases), OTRAS ENFERMEDADES (Other diseases), and MUERTE VIOLENTA (Violent death). Rows include categories like Tuberculosis, Sifilis, and various types of deaths.

Madrid 16 de Julio de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	Soltero	Sarampión	Ave María, 45	»	26	Varón	Feto				Judicial
2	Idem	4	Idem	Difteria	Plaza de Trujillo, 7	»	27	Hembra	2	Soltera	Sarampión	Don Ramón Cruz, 43	»
3	Idem	34	Casado	Tuberculosis	Santa Ana, 29	»	28	Idem	4 m.	Idem	Tisis	Carlos Rubio, 8	»
4	Idem	23	Soltero	Idem	Cárcel Modelo	»	29	Idem	54	Viuda	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial	»
5	Idem	9 m.	Idem	Idem	Toledo, 19	»	30	Idem	4	Soltera	Bronquitis	Atocha, 19	»
6	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Mesón de Paredes, 64	»	31	Idem	64	Viuda	Pneumonía	Greda, 1	»
7	Idem	33	Casado	Asistolia	Hospital Provincial	»	32	Idem	1	Soltera	Anginas	Ronda de Segovia, 22	»
8	Idem	6	Soltero	Bronquitis	Juan de Oñas, 2	»	33	Idem	62	Viuda	Catarro pulmonar	Hortaleza, 20	»
9	Idem	1	Idem	Pneumonía	Campillo de Gil Imón, 2	»	34	Idem	1	Soltera	Euterocolitis	Princesa, 1	»
10	Idem	3	Idem	Catarro pulmonar	Beatas, 16	»	35	Idem	3	Idem	Idem	Sartén, 6	»
11	Idem	59	Casado	Idem	Travesía las Vistillas, 14	»	36	Idem	3 m.	Idem	Catarro intestinal	Rivera de Curtidores, 12	»
12	Idem	40	Idem	Idem	Matilde Diez, 5	»	37	Idem	1	Idem	Atrepsia	Ministriles, 13	»
13	Idem	3 m.	Soltero	Enteritis	Hipódromo	»	38	Idem	7 m.	Idem	Idem	Blasco de Garay, 2	»
14	Idem	1	Idem	Idem	Relatores, 8	»	39	Idem	1	Idem	Meningitis	Salitre, 42	»
15	Idem	1	Idem	Idem	Amparo, 80	»	40	Idem	1	Idem	Idem	Moreno Nieto, 1	»
16	Idem	3 m.	Idem	Enterocolitis	Marconell, 4	»	41	Idem	6	Idem	Idem	Isla de Cuba, 14	»
17	Idem	69	Viudo	Idem	Hortaleza, 90	»	42	Idem		Idem	Congest. cerebral	San Bartolomé, 14	Judicial
18	Idem	62	Idem	Peritonitis	Hospital Provincial	»	43	Idem	1	Soltera	Eclampsia	Luisa Fernanda, 6	»
19	Idem	57	Casado	Atrepsia	Idem	»	44	Idem	84	Viuda	Rebland. cerebral	Colón, 5	»
20	Idem	7 m.	Soltero	Apoplejía cerebral	Postas, 12	»	45	Idem	65	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
21	Idem	8 m.	Idem	Meningitis	Cava Baja, 38	»	46	Idem	4 d.	Soltera	Falta de desarrollo	Sombrerete, 10	»
22	Idem	10 m.	Idem	Eclampsia	Toro, 5	»	47	Idem	15 d.	Idem	Idem	Inclusa	»
23	Idem	61	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial	»	48	Idem	15 d.	Idem	Debilidad	Idem	»
24	Idem	Feto			Reina, 20	»	49	Idem	38	Viuda	Quiste	Hospital Provincial	»
25	Idem	Idem			Farmacia, 9	»	50	Idem	Feto			San Andrés, 27	»

Total de inhumaciones: 46 y 4 fetos.—Varones 26; hembras 24.—De difteria un niño.—De sarampión un niño y una niña.—Total, 2.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 35.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

196. VALIZAMIENTO DEL BAJO LA PORTA; ENTRADA DEL PUERTO DE BAYONA (RÍA DE VIGO). El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra comunica que el día 8 de Febrero de 1889 se ha colocado un bocoy de color rojo en el bajo del canal de la Porta de Monteferro, en la ría de Bayona, en sustitución del que había desaparecido (véase Aviso núm. 222/1.222 de 1888).

Plano núm. 198 de la sección II.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría

197. ESTABLECIMIENTO DE UNA VALIZA EN EL BAJO SITUADO AL SO. DEL ISLOTE CATENA, EN LA EXTREMIDAD NO. DE LA ISLA INCORONATA. (A. a. N., núm. 27/161. Paris, 1889.) Una valiza de piedra se ha establecido en el bajo de un metro que se encuentra entre la isla Incoronata, el islote Catena y la piedra Buc.

Carta núm. 135 de la sección III.

Austria Hungría.

198. FONDEO DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE TRAU (CANAL DE TRAU). (A. a. N., núm. 27/162. Paris, 1889.) Una boya roja se ha fondeado en 8 metros de agua en el puerto de Trau, á igual distancia de la punta Zubrian que de la torre situada en el extremo SO. de la ciudad.

Carta núm. 135 de la sección III.

Austria Hungría.

199. FONDEO DE UNA BOYA EN EL PUERTO DE ROGOSNIZZA. (A. a. N. número 27/163. Paris, 1889.) Una boya blanca se ha fondeado en el puerto de Rogosnizza, al O. de la ciudad y frente á las casas más al S.

Carta núm. 135 de la sección III.

Austria Hungría.

200. FONDEO DE UNA BOYA-VALIZA Á LA ENTRADA DEL NARENTA. (A. a. N., núm. 27/164. Paris, 1889.) Una valiza flotante, pintada de blanco, y de la misma forma que las dos valizas flotantes negras ya colocadas á la entrada del Narenta (véase Aviso núm. 110/583 de 1888) se ha fondeado en la extremidad del muelle de la derecha en el canal navegable de la entrada de este río, y enfrente de la más afuera de las dos valizas flotantes negras.

Carta núm. 135 de la sección III.

MAR ROJO

Costa O.

201. NO EXISTENCIA DEL BANCO SITUADO AL S. DEL BANCO GANNET (CANAL N. DE LA ENTRADA DE MASSAUA). (A. a. N., número 28/170. Paris, 1889.) No ha sido posible encontrar, después de minucioso reconocimiento, el banco sobre el que el vapor Messina tocó en 1886, al S. del banco Gannet (véase Aviso núm. 154 de 1886).

Cartas números 554 A y 664 de la sección IV.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Isla Bali (costa N.)

202. VISIBILIDAD DE LA LUZ QUE MARCA EL CABLE TELEGRÁFICO Á BOLELENG (BELILING). (A. a. N., núm. 27/165. Paris, 1889.) La luz roja que marca el cable telegráfico á Boleleng (véase Aviso núm. 17/97 de 1889) está elevada 6,8 metros sobre el nivel de la pleamar y es visible á 1,5 millas. Puede marcarse desde el S. 18° O. al S. 27° E. Las marcas de día están pintadas de blanco.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 72: cartas números 474 y 488 de la sección V.

MAR DEL JAPÓN

Isla de Yeso.

203. SIRENA DE NIEBLA EN EL FARO DEL CABO SIRAKAMI. (A. a. N., núm. 28/169. Paris, 1889.) El Gobierno del Japón comunica que una sirena de niebla colocada en el faro del cabo Sirakami, dará en tiempos de nieblas y brumosos un sonido de cuatro segundos de duración cada minuto.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 112: carta número 617 A de la sección VI.

Madrid 27 de Febrero de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Creada por la Excm. Diputación provincial la plaza de Ingeniero Director de carreteras provinciales de Valencia, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, y las indemnizaciones reglamentarias correspondientes al tenor de lo establecido para los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado, y según la respectiva categoría de los mismos, con más el abono de gastos de movimiento; la Comisión provincial ha dispuesto abrir concurso para la provisión de dicha plaza, y que se reciban las instancias de los aspirantes en la Secretaría de la Corporación hasta las tres de la tarde del día 7 de Septiembre próximo.

Los que soliciten la referida plaza, deberán justificar por medio de documentos originales ó convenientemente testimoniados, poseer el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, haber prestado al Estado los servicios propios de su profesión durante tres años por lo menos, y haber hecho estudios de carreteras y dirigido la construcción de esta clase de obras.

Se consideran circunstancias recomendables, y en su caso deberán igualmente justificarse, las de la mayor antigüedad en el escalafón del Cuerpo, ó haber estado dedicado el solicitante al estudio y construcción de carreteras durante muchos años.

Por último, verificado el nombramiento por la Comisión provincial, y confirmado por la Diputación, no podrá el que lo haya obtenido ser separado de su cargo sin la previa formación del expediente oportuno, si á ello diere lugar su comportamiento, en cuyo expediente será necesariamente oído el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia.

Valencia 13 de Julio de 1889.—El Vicepresidente interino, Manuel Cubells.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, José de Castell. 1495—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiéndose reclamado por el Tribunal de Cuentas del Reino, en el reparo 5.º puesto á la de Gastos provinciales de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1881, semestre de ampliación de 1880-81, el reintegro de 37 pesetas 50 céntimos que se abonaron indebidamente por duplicado en la nómina del mes de Junio de 1881, correspondiente á la clase de retirados de Guerra y Marina, y pensionista D. Bruno Navas Barredo; por el presente se cita, llama y emplaza á este interesado, así como á D. Enrique Llatos, Interventor que fué de la suprimida Administración económica de esta provincia, y á D. Teodoro de Arias, Jefe de Caja en la época mencionada, para que por sí ó por medio de oportuna representación, se presenten en esta Oficina in-

terventora á responder del referido cargo en el término de diez días, á contar de la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Toledo 17 de Julio de 1889.—El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes. 1494—M

Estación Central de Telégrafos.

Día 18.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lérida.—María Sevilla, Arco Santa María, 15.
Motril.—Díaz Bru Buzu, sin señas.
Alicante.—Lloret, lista Telégrafos.
Valencia.—Pedro Abad, carrera San Jerónimo, 19, segundo.
Murcia.—Luisa Daniel, Pelayo, 10, derecha.
Idem.—Juan Baños, P. de los Caños, cochera.
Barcelona.—Vital Aza, San Miguel, 19 (ausente).
Santander.—Federico Aguilar, Serrano, 27.
Tortosa.—Pintado Murán, Almirante, 18.
Oviedo.—Perinat, Prado, 1.
Crevillente.—Francisco Ruiz, Plaza Progreso, 7, esterería.
Almería.—Apolonio, Relatores, 36.
Cádiz.—Presidente Comisión cooperativa, crédito hidráulico.

OESTE

Guadalajara.—Alvarez, costanilla San Andrés, 6.

ESTE

Cádiz.—Luis González, Alcalá, 85.

E. MEDIODÍA

Habana.—Povedas, Pacífico, 15, nuevo.
Zaragoza.—Antonio Vázquez, idem. 2.

Madrid 18 de Julio de 1889.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Trujillo.

Se halla vacante la plaza de Contador de fondos de este Municipio, dotada en presupuesto con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía, justificando haber sido aprobados para Contadores en oposición pública, según determina el párrafo tercero del art. 156 de la ley Municipal vigente. El plazo para admitir solicitudes espira el día 31 de este mes.

Trujillo 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Modesto Crespo. 1493—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CUENCA

D. Joaquín Ariza y Calera, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Wenceslao de la Plaza Manzanares, alias Hontanilla, hijo de Bartolomé y Pascasia, natural y vecino de Saelices, partido de Tarancón, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á manifestar si se ratifica en la conformidad prestada por su Abogado defensor á las conclusiones del escrito de calificación fiscal en la causa que se le sigue por cazar en campo vedado por medios prohibidos en las Ordenanzas. Por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la po-

licia judicial procedan á la busca y captura del expresado Wenceslao de la Plaza Manzanares, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal en las cárceles de esta Audiencia, cuya prisión se tiene acordada en la referida causa.

Dada en Cuenca á 15 de Julio de 1889.—Joaquín Ariza.—
Por su mandado, José María Cañavate. J—4645

SEGOVIA

D. Daniel Mata y Orfeig, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Segovia, en funciones de Secretario.

Certifico que en el rollo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de esta capital por el delito de robo en un comercio de la propiedad de D. Pedro Santos, vecino de Sauquillo, contra Manuel García Gómez y José García Ruiz y otros consortes, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Manuel Gil Maestre, Magistrado y Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Segovia por incompatibilidad del propietario.

En virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia fecha 21 del corriente, cito, llamo y emplazo á Manuel García Gómez, antes Cecilio Avellán Gálvez, natural de Móstoles, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, de donde es vecino, y José García Ruiz, conocido por Herrera, natural de Escalona de Alberche, partido de Escalona, provincia de Toledo, y vecino de Avila, cuyas señas de ambos procesados se insertan á continuación, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten ante este Tribunal para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que se le sigue en unión de otros por robo en un comercio de D. Pedro Santos, vecino de Sauquillo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan dar á sus agentes las órdenes oportunas para que practiquen las diligencias necesarias en averiguación del paradero de dichos sujetos, y una vez verificado sean puestos á disposición de esta Audiencia con las seguridades convenientes y conducidos á la cárcel de esta capital.

Segovia 24 de Junio de 1889.—El Presidente accidental, Manuel Gil.—El Secretario, Daniel Mata.

Señas de los procesados.

El Manuel es de estatura mediana, ojos castaños, pelo lo mismo, cara redonda, nariz regular, color sano, con bigote; vestía pantalón de paño oscuro de corte, chaleco de lo mismo, cazadora de patén también oscura, chaleco de Bayona color café claro, pañuelo de lana de colores al cuello en forma de tapabocas, gorra de piel y botas de becerro mate de chanco; profesión encajero.

Y el José estatura alta, pelo castaño oscuro, nariz larga, barba cerrada, cara larga, color moreno; vestía pantalón de tricot á rayas negras, cazadora y chaleco de paño color ceniza oscuro, faja negra de lana, al cuello pañuelo de lana color café en el fondo, sombrero de ala ancha y alpargatas negras de cáñamo, de oficio puntillero, y cuyos dos sujetos se fugaron de la cárcel de Fregenal de tránsito para la de esta capital.

Segovia 24 de Junio de 1889.—Mata.»

Lo que de orden de la Sala y para remitir al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, extendiendo la presente, que firmo y sello en Segovia á 8 de Julio de 1889.—Daniel Mata. J—4646

TAFALLA

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal se cita, llama y emplaza al penado por delito de hurto Vicente Serrano Bravo, hijo de Benito y de María, natural de Azagra, vecino de Peralta, de treinta y cinco años de edad, casado, rastillador de cáñamo, con instrucción, de estatura regular, ojos azules, pelo y cejas canosos, nariz y boca regulares, color sano, cara ancha, con patillas, y viste al estilo del país, el cual ha dejado de comparecer á los llamamientos judiciales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 15 de Julio de 1889.—Ventura Izquierdo Ubierna. J—4647

D. Ventura Izquierdo Ubierna, Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria y de orden del Tribunal se cita, llama y emplaza al penado por delito de lesiones Eugenio Orduña y Zaldueño, hijo de Pablo y de Juana, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Peralta, sin instrucción, de estatura alta, ojos, cejas y pelo castaños, nariz regular, boca grande, barba cerrada, cara larga, color sano, y viste como la clase jornalera del país, el cual no ha sido habido en su domicilio al ir á notificarle una providencia de este Tribunal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 16 de Julio de 1889.—Ventura Izquierdo Ubierna. J—4648

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Ceferino Faudos y Pérez, Teniente Ayudante del primer batallón de artillería de plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de desertión contra el artillero segundo procedente de ultramar José Joví Villalta, natural de Monfalcó, provincia de Lérida, y declarado en rebeldía el procesado, por este primer edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Atarazanas el primer batallón de artillería de plaza, parándole de no hacerlo el perjuicio á que haya lugar.

Suplico al mismo tiempo á las Autoridades, tanto militares como civiles, que empleen cuantos medios tengan á su alcance para la busca y captura del procesado, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 800 milímetros, y ninguna otra particular.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*.

Barcelona 12 de Julio de 1889.—El Fiscal, Ceferino Faudos.—Por mandado del Fiscal, el cabo segundo, Secretario, Enrique Pérez. 1486—M

LUARCA

D. Leandro López Dóriga del Busto, Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 8, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1837 Ignacio Miranda Fernández, natural de Tramola, parroquia de San Juan, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito, para responder á los cargos que en el expediente le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 6 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Leandro López Dóriga del Busto. 1489—M

D. Leandro López Dóriga del Busto, Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 8, y Juez fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1837 Leandro Sánchez Fernández, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Ramaelle, Ayuntamiento del Franco, provincia de Oviedo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito, para responder á los cargos que en el expediente le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 6 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Leandro López Dóriga del Busto. 1487—M

D. Leandro López Dóriga del Busto, Teniente del batallón depósito de cazadores, núm. 8, y Fiscal de un expediente.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal del expediente instruido por falta de presentación en la Caja de recluta de esta zona al mozo del reemplazo de 1837 José Menéndez García, hijo de Ramón y de Joaquina, natural del Chano, Ayuntamiento de Valdés, provincia de Oviedo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel del expresado batallón depósito, para responder á los cargos que en el expediente le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios precisos de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Luarca á 6 de Julio de 1889.—El Teniente, Fiscal, Leandro López Dóriga del Busto. 1488—M

MADRID

D. Luis Aranaz é Izaguirre, Teniente Ayudante del quinto regimiento divisionario de artillería, Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del citado regimiento, contra el artillero segundo Manuel Castaño Rodríguez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Castaño Rodríguez, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), hijo de Bartolomé y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sombrerero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha y un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de los Docks, local que ocupa el quinto regimiento divisionario de artillería en esta Corte, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel del citado regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Castaño Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1889.—Luis Aranaz.

1496—M

MALAGA

D. Luis Molina Olivera, Teniente Coronel de infantería, Fiscal permanente de esta plaza.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor de la sumaria que se sigue en averiguación de los autores de la muerte ocasionada á un carabinero en el encuentro habido entre fuerza de dicho Cuerpo y una partida de contrabandistas el día 1.º de Junio próximo último en el sitio denominado Portugalete.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á los dueños de las caballerías apresadas en dicho encuentro, y que se reseñan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, sita Victoria, 22, principal, para la práctica de varias diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Málaga 10 de Julio de 1889.—Luis Molina Olivera.

Reseña que se cita.

Caballo castrado, castaño oscuro, manchas blancas al dorso y costillares, cerrado, alzada un metro 290 milímetros, ó sean seis cuartas y dos dedos, sin hierro; señas particulares, dos cicatrices en la parte superior de la escapular y hendidura la oreja izquierda por su cúspide.

Burro entero, rúcio claro, pelos negros en la parte superior de la cerviz, seis años de edad, un metro 210 milímetros de alzada, ó sean cinco cuartas y once dedos, sin hierro.

Burro entero, rúcio claro, un metro 200 milímetros de alzada, ó sean cinco cuartas y diez dedos, sin hierro; señas particulares, dos cicatrices en las partes laterales de la región lumbar. 1491—M

Juzgados de primera instancia.

AOIZ

D. Ramón Sarrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baldomero Andueza Ederra, de veintiséis años de edad, soltero, vecino de Garde, cuyas señas personales son: estatura regular, algo grueso de cuerpo, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, color sano; viste calzoncillos de algodón azul, faja de lana morada, medias de lana negras, alpargatas valencianas, pañuelo en la cabeza de seda encarnado, con cuadros negros, y sombrero al estilo roncalés, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Carmen Gayarre, advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 15 de Julio de 1889.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda. J—4594

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Carmen Benajés y Creus, soltera, costurera, de estatura baja, morena, picada de viruelas, nariz chata, pelo negro, cara redonda, natural de Lérida y vecina de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, y por hallarse comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de ampliarle su indagatoria en méritos del sumario que contra la misma se instruye sobre hurto de un mantón de la pertenencia de Lucía Oller; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca

de dicha procesada, disponiendo, caso de ser habida, su presentación ante dicho Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Do orden de S. S., Mateo Geronés. J—4595

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á José Bagné y Castellnou, de veinte años de edad, soltero, carpintero, que habitaba en esta ciudad, calle de Amalia, núm. 23, piso cuarto, segunda puerta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa sobre hurto contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 13 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4596

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria y en méritos del expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida sobre hurto contra José Mestres Ramón, natural de Oliola, vecino de esta ciudad, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital, para cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho José Mestres.

Dada en Barcelona á 16 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4618

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Gil Caballero Sans, hijo de Tiburcio y Benita, natural de Marcilla, de cuarenta años de edad y jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este dicho Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á ser requerido al pago de la multa de 47 pesetas 25 céntimos que le fué impuesta en sentencia de 25 de Octubre de 1887 por delito de contrabando, ó á sufrir por su insolvencia la prisión correccional por vía de sustitución y apremio de un día por cada 2 pesetas 50 céntimos que dejare de satisfacer; con apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Dada en Barcelona á 10 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4597

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Baza y su partido.

Por el presente edicto se cita á las personas que tengan que aducir reclamaciones contra los actos del Registrador que fué de este dicho partido y del de Huéscar D. José Espinosa Guerrero, á objeto de que dentro del término de seis meses, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan verificarlo ante este Juzgado y en el indicado de Huéscar.

Dada en Baza á 15 de Julio de 1889.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Joaquín Sánchez Román. J—4619

BENABARRE

D. Antonio Fuertes Selva, Juez de instrucción de Benabarre.

Por la presente se cita y llama á Jaime Domingo, vecino de Arén, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de ocho días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir cuentas como depositario que fué de fincas de D. Joaquín Ferrer.

Dada en Benabarre á 15 de Julio de 1889.—Antonio Fuentes.—Por mandado de S. S., Domingo Cosialls. J—4598

BERGA

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cándido Sala y Joli, soltero, de cuarenta y seis años de edad, Farmacéutico y Profesor de segunda enseñanza del Colegio de San Saturnino de Noya; y á Raimundo Gil y Soler, Farmacéutico, de treinta y cinco años de edad, vecino que ha sido de Puigreig, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado, á fin de recibirles declaración de inquirir en causa criminal que contra los mismos y otros dos me hallo instruyendo sobre usurpación de funciones; bajo apercibimiento que caso de incomparecencia serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dichos

procesados á las cárceles de este partido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Berga á 12 de Julio de 1889.—Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., Jaime Latorre. J—4599

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, seguido en este Juzgado en rebeldía del ejecutado, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—«En la villa de Bermillo de Sayago, á 11 de Junio de 1889, el Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, vistos estos autos ejecutivos que promovió José Sanero Sierra, vecino de Roelos, representado por el Procurador D. Antonio Aboy, y defendido por el letrado D. Manuel García Puente, contra su convecino Angel Hernández Montero sobre pago de 550 pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la cantidad de 550 pesetas é intereses legales del 6 por 100 anual hasta el completo pago, condenando en costas al demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alberto Hernández Galán.»

Y con el objeto de que sea inserta en la GACETA DE MADRID, por la rebeldía del ejecutado, cumpliendo con lo acordado en providencia de hoy, se expide el presente edicto en Bermillo de Sayago á 24 de Junio de 1889.—Alberto Hernández Galán.—Por orden de S. S., Hermenegildo Renán. X—118

BURGO DE OSMA

D. Quirico Barrio y Saín, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cipriano y Dámaso Lucas Casarejos, de catorce y diez y siete años de edad respectivamente, solteros, jornaleros, naturales de San Leonardo, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de maderas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares en cuya jurisdicción se hallaren, procedan á su detención y conducción á disposición de este Juzgado; haciendo constar que de la causa resultan motivos para presumir que la actual residencia de los procesados sea en las minas de Bilbao.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 13 de Julio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romero. J—4600

CANGAS DE TINEO

El Sr. D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á D. José Mallo y Pérez, vecino que fué de Villar de Naviego, de este concejo, hoy ausente, de ignorado paradero, para que comparezca, si viere convenirle, á decir de su derecho en los autos de abintestado de D. Vicente Mallo y Fuertes y su esposa Doña María Pérez y Rodríguez, vecinos que fueron de dicho pueblo de Villar de Naviego, y que ante este Juzgado y Escribanía del autorizante promovió el Procurador Valcarcel, á nombre de D. Vicente González Mallo, de esta vecindad.

Y á fin de que tenga lugar la citación al ausente D. José Mallo y Pérez, desde que este edicto sea publicado en la GACETA DE MADRID, se expide en Cangas de Tineo á 11 de Julio de 1889.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 306—P

CARMONA

D. José Calderón Ternero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vergara Teba, alias Pantera, vecino del Viso del Alcor, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del Vergara Teba y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Carmona á 15 de Julio de 1889.—José Calderón.—El actuario, Antonio González y González. J—4620

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Alfonso Aguilar Lozano, alias Cachorro, hijo de Julián y María, vecino de Cartagena, calle de la Magdalena, número 11, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en causa sobre robo; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 15 de Julio de 1889.—Enrique Daniel Ruiz del Castillo.—El actuario, José Bayo. J—4621

CELANOVA

D. Indalecio Pazos, Juez instructor del partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Pereira González, soltero, Labrador, de diez y ocho años, vecino de Agrefreije de Gomesende, y hoy con ignorado paradero, por más que es de creer se encuentre en las labores del campo en Castilla, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador de esta villa, á prestar declaración de inquirir en sumario que se le sigue por lesiones; prevenido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en este caso lo pongan á mi disposición con el expresado objeto.

Dada en Celanova á 12 de Julio de 1889.—Indalecio Pazos.—De su orden, Constantino Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color bueno, y sin ninguna particular; viste traje completo de luto, calza borceguies, y usa sombrero negro hongo. J—4581

MADRID—LATINA

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de Doña Francisca de Paula Jiménez y Muñoz con D. Mateo García Bravo sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«En la villa de Madrid, á 23 de Septiembre de 1885, el señor D. Juan Felipe Sendín y García Hida'go, Juez municipal del distrito de la Latina é interino del de primera instancia de la misma, por indisposición del propietario, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una Doña Francisca de Paula Jiménez y Muñoz, vecina de Ecija, soltera, propietaria, de cincuenta años de edad, demandante, representada por el Procurador D. Francisco Egea y defendida por el Letrado D. Antonio Zozaya, y de otra, D. Mateo García Bravo, sus herederos ó causa habientes, demandados, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 2.500 pesetas, intereses y costas.

»Fallo que debo declarar y declaro la obligación en que se halla D. Mateo García Bravo de satisfacer á los diez días de hacerse firme esta sentencia á Doña Francisca de Paula Jiménez la cantidad de 10.000 reales, equivalentes á 2.500 pesetas, é intereses legales de esta cantidad, desde 25 de Febrero último en que comenzó la reclamación judicial, condenándole, además, en todas las costas del juicio. Y por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, mediante la rebeldía del demandado, se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Felipe Sendín.»

Y para que tenga efecto su publicación en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital, expido la presente en Madrid á 25 de Septiembre de 1885.—El Escribano, Severiano de Diego. X—116

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito del Norte D. Felipe Peña, en el sumario que instruye por esta y falsificación contra Gustavo Stroen, cuyo verdadero nombre parece ser J. B. Christensen, se ha dictado providencia en 11 del actual, por la cual se ha acordado hacer saber á los poseedores de letras de cambio expedidas por Don Mariano Sanz á favor de P. Strono, fechadas en la ciudad de Cartagena, las presenten poniéndolas á disposición de este Juzgado, y comparezcan á declarar en dicho sumario.

Dada en Madrid á 16 de Julio de 1889.—V.º B.º—Felipe Peña.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—4637

VIELLA

D. Juan Antonio Fort y Belloeg, Juez de instrucción de Viella y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia recaída en la causa criminal que me hallo instruyendo en este Juzgado contra José Servat y Caseng, vecino de Artias, sobre malversación de caudales públicos, se cita, llama y emplaza á los testigos José Vidal y Prades, Labrador, vecino de Garós; Don Pedro Torrecilla, D. Francisco Rodríguez y D. Cándido González, Comisionados que fueron en el distrito de Artias, el primero en el mes de Septiembre de 1884, y los dos últimos en el mes de Mayo y Noviembre de 1881 respectivamente, ignorándose las demás circunstancias, como igualmente el paradero de los tres, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar cierta declaración y reconocimiento de firmas; apercibidos que en caso contrario les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 24 de Junio de 1889.—Juan A. Fort.—Por su mandado, Antonio Perol. J—4591

NOTICIAS OFICIALES

Centro Industrial de Maestros Zapateros de Zaragoza.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balace del 31 de Diciembre de 1888.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Existencia en caja, Acciones en cartera, Deudores por cuentas, etc.

El Contador, Ramón Escuder. — El Secretario, J. Gómez de Balugera.—El Presidente, Gabriel Flaquer. X—115

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, GAMBIO AL CONTADO. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO. Rows include Alhacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE JULIO DE 1889.

Table with columns: Duda perpetua al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina. 26'25 pesetas. Idem, a ocho días vista, id. id. 26'20 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grada centesimal, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Oviedo, Segovia, Palencia, Burgos, Bilbao, Santander, Gerona, Soria, Pontevedra, Vitoria, Salamanca, Avila, Lugo, León, San Sebastián y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 a 2 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, a 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios a los tabajeros. Vaca, de 1'09 a 1'13 pesetas el kilogramo. Carnero, a 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, a 1'05 pesetas el kilogramo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cénta. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, etc.

Madrid 18 de Julio de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, a los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices in pesetas.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.215 del libro 13, importante 32 hectolitros un, real fontanero expedida a nombre de D. Tomás de Arcos...

Madrid 16 de Julio de 1889.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—117

SANTOS DEL DÍA

Santas Justa y Rufina, hermanas, vírgenes y mártires. Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital del Carmen.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Arapiles.

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Los tíos.—El traje de gala (estreno).—El cocodrilo.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid a París.—El año pasado por agua.—Los embusteros.—De Madrid a París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la pantalonera.—A ti suspiramos.—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de moda con ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general a 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Función extraordinaria.—Hermanas Moreno, y repetición de la nueva batuda con fuegos artificiales.

Miércoles de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 361.